



Resolución Directoral

Sullana, 24 de enero del 2025.

VISTOS: Memorando Múltiple N°21-2024/GRP-480300, de fecha 13 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, Informe N° 71-2024/HAS-4300201661, de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, Memorandum N° 64-2024/HAS-430020163, de fecha 29 de Febrero del 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico.

CONSIDERANDO:

Que con Memorando Múltiple N°21-2024/GRP-480300, de fecha 13 de febrero del 2024, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura requiere al Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, información sobre acogimiento a la Ley N° 31888, Régimen de Reprogramación de pago de aportes Previsionales al Sistema Privado de Pensiones REPRO AFP III.

- Es grato dirigirme a usted para saludarle y recordarle que el plazo para el acogimiento a la Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Sistema Privado de Pensiones Ley 31888, REPRO AFP III cuyo plazo de acogimiento vence el 28 de febrero, por tal motivo se le solicita enviar la información referente al monto de la deuda a acoger y los plazos de acogimiento. De no acogerse a la REPRO AFP III, comunicar los motivos del no acogimiento.

Que con Informe N° 71-2024/HAS-4300201661, de fecha 27 de febrero del 2024, la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico, Disponibilidad Presupuestal- REPRO III.

- Tengo el agrado de dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez solicitar **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** por la suma de S/. 129,470.40 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 40/100 SOLES), estando fraccionada en 120 cuotas de S/. 1,078.92 (MIL SETENTA Y OCHO Y 92/100 SOLES).

Que con Memorandum N° 64-2024/HAS-430020163, de fecha 29 de Febrero del 2024, la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informa sobre la disponibilidad presupuestal para atender el pago de cuotas REPRO. Por el monto de S/ 129,470.40 soles. En la U.E 402. Hospital de Apoyo II – 2 Sullana.

- Tengo a bien dirigirme a Usted, para expresarle mis atentos y cordiales saludos, y a la vez manifestarle que de acuerdo con el documento de la referencia A), la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana solicita, solicito la disponibilidad presupuestal, para atender el pago de cuotas REPRO por la suma de. S/.129,470.40 soles.
En este contexto, es de precisar que de acuerdo al análisis efectuado con los reportes del SIAF – Modulo de Procesos Presupuestario. Año Fiscal 2024, se informa que **EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, puesto que se cuenta con presupuesto en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (R.O), en la Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, por el monto de S/.129,470.40 soles. Cabe mencionar, que el monto total será fraccionado en 120 cuotas de S/ 1,078.92 soles, con el fin de cubrir el requerimiento pendiente de atención. Por lo que informamos a su despacho, para los fines que se estimen pertinentes.

Que con fecha 27/02/2024, la U.E 402. Hospital de Apoyo II – 2 Sullana realiza el acogimiento al REPRO III, según Ley N° 31888 Y DS 2023 – EF N° 272, con numero de constancia 10056, siendo las deudas acogidas las siguientes:

CUSPP	Devengue	Nombres y apellidos del Afiliado	Total Deuda	AFP
203610DNCEN0	199601	DELIA AMPARO NOE CISNEROS DE ROJAS	1,128.13	INTEGRA
171801PNSAC0	199601	PABLO NAVARRO SANCHEZ	372.85	INTEGRA
550281JAPUA0	199603	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	914.53	INTEGRA
550281JAPUA0	199604	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	890.95	INTEGRA
550281JAPUA0	199605	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	867.48	INTEGRA
550281JAPUA0	199606	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	841.72	INTEGRA



Resolución Directoral

Sullana, 24 de enero del 2025.

550281JAPUA0	199607	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	830.86	INTEGRA
550281JAPUA0	199608	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	821.83	INTEGRA
550281JAPUA0	199609	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	807.90	INTEGRA
550281JAPUA0	199610	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	812.31	INTEGRA
550281JAPUA0	199611	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	809.43	INTEGRA
550281JAPUA0	199612	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	786.31	INTEGRA
550000EMJRE4	199701	ETHEL CRISTINA MADRID JIMENEZ	961.13	INTEGRA
550281JAPUA0	199701	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	768.30	INTEGRA
550281JAPUA0	199702	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	749.11	INTEGRA
525300NGCCD0	199702	NORMA INES GARCIA CORDOVA	723.05	INTEGRA
204880GBAGÑ2	199703	GLADYS BURGA AZAÑERO	741.95	INTEGRA
550281JAPUA0	199703	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	729.51	INTEGRA
525300NGCCD0	199703	NORMA INES GARCIA CORDOVA	704.13	INTEGRA
550281JAPUA0	199704	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	720.92	INTEGRA
523790NVIAC3	199704	NANCY LIZ VIZA INOCENTE	901.26	INTEGRA
525300NGCCD0	199704	NORMA INES GARCIA CORDOVA	695.84	INTEGRA
550281JAPUA0	199705	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	691.20	INTEGRA
525300NGCCD0	199705	NORMA INES GARCIA CORDOVA	667.15	INTEGRA
550281JAPUA0	199706	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	686.66	INTEGRA
525300NGCCD0	199706	NORMA INES GARCIA CORDOVA	662.77	INTEGRA
525300NGCCD0	199707	NORMA INES GARCIA CORDOVA	667.43	INTEGRA
550281JAPUA0	199707	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	691.49	INTEGRA
525300NGCCD0	199708	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	669.92	INTEGRA
550281JAPUA0	199708	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	694.08	INTEGRA
525300NGCCD0	199709	NORMA INES GARCIA CORDOVA	660.75	INTEGRA
550281JAPUA0	199709	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	684.57	INTEGRA
550281JAPUA0	199710	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	686.32	INTEGRA
525300NGCCD0	199710	NORMA INES GARCIA CORDOVA	662.43	INTEGRA
176761ASMVI5	199710	AGUSTIN SILVA MEDINA	435.71	INTEGRA
525300NGCCD0	199711	NORMA INES GARCIA CORDOVA	663.24	INTEGRA
550281JAPUA0	199711	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	687.16	INTEGRA
550281JAPUA0	199712	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	700.42	INTEGRA
525300NGCCD0	199712	NORMA INES GARCIA CORDOVA	676.04	INTEGRA
525300NGCCD0	199801	NORMA INES GARCIA CORDOVA	664.35	INTEGRA
550281JAPUA0	199801	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	688.30	INTEGRA
525300NGCCD0	199802	NORMA INES GARCIA CORDOVA	666.41	INTEGRA
550281JAPUA0	199802	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	690.44	INTEGRA
525300NGCCD0	199803	NORMA INES GARCIA CORDOVA	639.35	INTEGRA
550281JAPUA0	199803	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	662.41	INTEGRA





Resolución Directoral

Sullana, 24 de enero del 2025.

550281JAPUA0	199804	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	650.77	INTEGRA
525300NGCCD0	199804	NORMA INES GARCIA CORDOVA	628.12	INTEGRA
525300NGCCD0	199805	NORMA INES GARCIA CORDOVA	624.76	INTEGRA
550281JAPUA0	199805	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	647.29	INTEGRA
525300NGCCD0	199806	NORMA INES GARCIA CORDOVA	628.80	INTEGRA
550281JAPUA0	199806	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	651.47	INTEGRA
550281JAPUA0	199807	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	656.05	INTEGRA
525300NGCCD0	199807	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	633.22	INTEGRA
525300NGCCD0	199808	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	668.90	INTEGRA
550281JAPUA0	199808	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	693.00	INTEGRA
525300NGCCD0	199809	NORMA INES GARCIA CORDOVA	681.63	INTEGRA
550281JAPUA0	199809	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	706.21	INTEGRA
525300NGCCD0	199810	NORMA INES GARCIA CORDOVA	676.33	INTEGRA
550281JAPUA0	199810	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	700.71	INTEGRA
550281JAPUA0	199811	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	680.39	INTEGRA
525300NGCCD0	199811	NORMA INES GARCIA CORDOVA	656.71	INTEGRA
525300NGCCD0	199812	NORMA INES GARCIA CORDOVA	652.87	INTEGRA
550281JAPUA0	199812	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	676.41	INTEGRA
550281JAPUA0	199901	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	659.45	INTEGRA
525300NGCCD0	199901	NORMA INES GARCIA CORDOVA	636.50	INTEGRA
550281JAPUA0	199902	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	642.12	INTEGRA
525300NGCCD0	199902	NORMA INES GARCIA CORDOVA	619.78	INTEGRA
550281JAPUA0	199903	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	636.83	INTEGRA
525300NGCCD0	199903	NORMA INES GARCIA CORDOVA	614.68	INTEGRA
525300NGCCD0	199904	NORMA INES GARCIA CORDOVA	583.92	INTEGRA
550281JAPUA0	199904	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	604.96	INTEGRA
550281JAPUA0	199905	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	608.85	INTEGRA
525300NGCCD0	199905	NORMA INES GARCIA CORDOVA	587.66	INTEGRA
525300NGCCD0	199906	NORMA INES GARCIA CORDOVA	584.72	INTEGRA
550281JAPUA0	199906	JOSE DOMINGO ALBURQUEQUE PULACHE	605.81	INTEGRA
581130ELROS2	200704	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	260.94	INTEGRA
254590DCARIO	200704	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	260.92	INTEGRA
581130ELROS2	200705	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	266.56	INTEGRA
254590DCARIO	200705	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	266.56	INTEGRA
254590DCARIO	200706	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	256.63	INTEGRA
581130ELROS2	200706	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	256.63	INTEGRA
254590DCARIO	200707	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	318.37	INTEGRA
581130ELROS2	200707	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	318.37	INTEGRA
581130ELROS2	200708	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	269.52	INTEGRA





Resolución Directoral

Sullana, 24 de enero del 2025.

254590DCARIO	200708	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	269.52	INTEGRA
581130ELROS2	200709	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	257.14	INTEGRA
254590DCARIO	200709	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	257.14	INTEGRA
254590DCARIO	200710	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	257.84	INTEGRA
581130ELROS2	200710	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	257.84	INTEGRA
581130ELROS2	200711	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	260.63	INTEGRA
254590DCARIO	200711	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	260.68	INTEGRA
254590DCARIO	200712	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	328.87	INTEGRA
581130ELROS2	200712	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	328.83	INTEGRA
254590DCARIO	200801	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	276.39	INTEGRA
581130ELROS2	200801	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	276.39	INTEGRA
254590DCARIO	200802	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	266.75	INTEGRA
581130ELROS2	200802	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	266.71	INTEGRA
254590DCARIO	200803	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	262.92	INTEGRA
581130ELROS2	200803	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	262.87	INTEGRA
254590DCARIO	200804	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	261.07	INTEGRA
254590DCARIO	200805	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	259.97	INTEGRA
581130ELROS2	200805	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	8.41	INTEGRA
581130ELROS2	200806	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	147.25	INTEGRA
254590DCARIO	200806	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	276.07	INTEGRA
581130ELROS2	200807	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	9.28	INTEGRA
254590DCARIO	200807	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	356.55	INTEGRA
254590DCARIO	200808	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	362.83	INTEGRA
581130ELROS2	200808	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	9.44	INTEGRA
581130ELROS2	200810	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	343.12	INTEGRA
254590DCARIO	200811	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	184.89	INTEGRA
581130ELROS2	200811	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	346.63	INTEGRA
254590DCARIO	200812	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	404.48	INTEGRA
581130ELROS2	200812	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	404.51	INTEGRA
254590DCARIO	200901	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	332.64	INTEGRA
581130ELROS2	200901	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	332.61	INTEGRA
581130ELROS2	200902	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	339.38	INTEGRA
254590DCARIO	200902	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	339.44	INTEGRA
581130ELROS2	200903	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	313.01	INTEGRA
254590DCARIO	200903	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	313.01	INTEGRA
254590DCARIO	200904	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	297.43	INTEGRA
581130ELROS2	200904	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	297.49	INTEGRA
581130ELROS2	200905	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	286.84	INTEGRA
254590DCARIO	200905	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	286.87	INTEGRA





Resolución Directoral

Sullana, 24 de enero del 2025.

254590DCARIO	200906	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	290.90	INTEGRA
581130ELROS2	200906	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	290.90	INTEGRA
254590DCARIO	200907	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	279.35	INTEGRA
581130ELROS2	200907	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	279.35	INTEGRA
581130ELROS2	200908	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	544.60	INTEGRA
254590DCARIO	200908	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	544.67	INTEGRA
581130ELROS2	200909	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	257.82	INTEGRA
254590DCARIO	200909	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	257.87	INTEGRA
581130ELROS2	200910	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	258.13	INTEGRA
254590DCARIO	200910	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	258.16	INTEGRA
581130ELROS2	200911	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	254.50	INTEGRA
254590DCARIO	200911	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	254.50	INTEGRA
581130ELROS2	200912	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	249.37	INTEGRA
254590DCARIO	200912	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	249.37	INTEGRA
581130ELROS2	201001	EVONY ROSARIO LAZO RIOS	268.86	INTEGRA
254590DCARIO	201001	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	268.92	INTEGRA
254590DCARIO	201003	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	252.76	INTEGRA
254590DCARIO	201004	DORIS MARGOT CHORRES AGUILAR	262.66	INTEGRA
572711JGCLR9	200903	JOSE MIGUEL II GALLARDO CARREÑO	1,445.03	PRIMA
572711JGCLR9	200904	JOSE MIGUEL II GALLARDO CARREÑO	1,061.87	PRIMA
572711JGCLR9	200905	JOSE MIGUEL II GALLARDO CARREÑO	1,024.08	PRIMA
572711JGCLR9	200906	JOSE MIGUEL II GALLARDO CARREÑO	1,218.65	PRIMA
572711JGCLR9	200907	JOSE MIGUEL II GALLARDO CARREÑO	997.22	PRIMA
572711JGCLR9	200908	JOSE MIGUEL II GALLARDO CARREÑO	1,425.64	PRIMA
572711JGCLR9	200909	JOSE MIGUEL II GALLARDO CARREÑO	1,280.46	PRIMA
572711JGCLR9	200910	JOSE MIGUEL II GALLARDO CARREÑO	1,372.00	PRIMA
572711JGCLR9	200911	JOSE MIGUEL II GALLARDO CARREÑO	1,165.88	PRIMA
572711JGCLR9	201003	JOSE MIGUEL II GALLARDO CARREÑO	894.05	PRIMA

BASE LEGAL:

Que, con LEY N° 31888, APRUEBAN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS (REPRO AFP III).

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto dictar las disposiciones de implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III).

Artículo 3. Deuda materia de acogimiento al REPRO AFP III

3.1. De conformidad con el artículo 1 de la Ley, pueden ser acogidas al REPRO AFP III las deudas por aportes previsionales al fondo del SPP devengados hasta el 31 de diciembre de 2022, cuya retención se





Resolución Directoral

Sullana, 24 de enero del 2025.

sujeta a lo establecido en el artículo 34 del TUO de la ley del SPP y que no fueron cancelados en su oportunidad por las entidades.

3.2 Las entidades no pueden acoger deuda por los mismos aportes que se encuentran acogidos en las reprogramaciones por deudas con el SPP establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275 y/o Decreto de Urgencia N° 030-2019, salvo que, a la fecha de publicación del presente reglamento, hayan recibido una constancia de pérdida del beneficio emitida por las AFP, y tengan una (1) cuota vencida por dos (2) meses o más.

3.3 El MEF debe remitir a la SBS, dentro de los 15 días calendarios siguientes contados a partir de la publicación del presente Reglamento, una relación con el detalle de las entidades bajo el ámbito de la Ley.

Artículo 4. Determinación de aportes previsionales

4.1. La SBS dicta los lineamientos sobre la información que debe contener el portal de AFPnet, a fin de que las AFP puedan poner a disposición de las entidades, la información de la deuda por aportes previsionales generada en el SPP que puede ser materia de acogimiento al REPRO AFP III.

4.2. Las entidades revisan la información proporcionada por las AFP, a través del AFPnet, a fin de verificar y determinar los aportes adeudados; y de ser el caso, presentar a la AFP, con la debida anticipación, a través del AFPnet, las observaciones que puedan tener sobre la información contenida en el mismo. La SBS determina los plazos y condiciones para la atención de las mencionadas observaciones.

4.3. Las AFP evalúan, resuelven y responden, a través del AFPnet, las observaciones realizadas por las entidades.

4.4. La información que remitan las entidades, a través del AFPnet, tiene carácter de declaración jurada.

4.5. Las entidades que hayan recibido la transferencia de activos, pasivos y patrimonio de otras entidades públicas, en el marco de normas legales expresas, pueden acogerse al REPRO AFP III por las deudas por aportes previsionales de dichas entidades públicas.

4.6. El intercambio de información entre las AFP y las entidades se efectúa a través del AFPnet, hasta que las partes logren la determinación del monto real a acoger de las deudas por aportes previsionales.

Artículo 5. Actualización de la deuda por aportes previsionales

5.1. Una vez concluido el procedimiento de determinación de deuda por aportes previsionales, el total de esta debe ser actualizada a través del AFPnet, aplicando la rentabilidad establecida en el literal r) del artículo 2 de la presente norma; siendo que el período de cálculo se computa desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la presentación de la solicitud de acogimiento al REPRO AFP III.

5.2. Se extinguen las multas, recargos e intereses de la deuda acogida al REPRO AFP III, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley.

Artículo 6. Fraccionamiento y cuotas de la deuda actualizada

6.1. Las entidades, sobre la base de la deuda actualizada proporcionada por el AFPnet, establecen el número de cuotas de pago en el AFPnet para ser presentados para su aprobación por el titular de cada pliego del GN, Consejo Regional o Concejo Municipal respectivamente, dentro del mismo mes en que se calcula la deuda actualizada. El AFPnet emite el reporte respectivo.

6.2. Previo al fraccionamiento de la deuda actualizada, el AFPnet pone a disposición de las entidades, la simulación del fraccionamiento, considerando el plazo máximo de pago contemplado en el artículo 5 de la Ley, a fin de que puedan programar en sus presupuestos institucionales el importe para el cumplimiento del pago de la deuda fraccionada.

Artículo 7. Proceso de fraccionamiento de la deuda actualizada

7.1. Para la obtención del importe de la deuda fraccionada se debe aplicar al total de la deuda actualizada la Tasa de Interés de Fraccionamiento, computado desde el mes de acogimiento hasta la fecha de la última cuota de pago del fraccionamiento elegido por la entidad.

7.2. La totalidad de la deuda actualizada puede fraccionarse hasta en ciento veinte (120) cuotas, según lo que calcule el AFPnet.

7.3. Las cuotas están constituidas por la amortización de capital más los intereses producto de la aplicación de la Tasa de Interés de Fraccionamiento.

7.4. Las cuotas no pueden ser menores al valor de una (1) Unidad de Referencia Procesal (URP), vigente al momento de la publicación de la Ley, equivalente al 10% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), salvo que la deuda sea acogida a una única cuota.





Resolución Directoral

Sullana, 24 de enero del 2025.

Artículo 8. Proceso de acogimiento al REPRO AFP III

8.1. Una vez realizada la determinación, actualización y cálculo de la deuda fraccionada, las entidades deben presentar ante el titular de cada pliego del GN, del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, los reportes emitidos por el AFPnet.

8.2. Mediante resolución del titular de cada pliego del GN, Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, y conforme a los modelos de los Anexos I y II del presente Reglamento, se aprueba el total de la deuda fraccionada y el cronograma de pagos, según la información de los reportes emitidos por el AFPnet. La aprobación debe darse dentro del mismo mes en que se calcula la propuesta de la deuda fraccionada.

8.3. Las entidades deben presentar su solicitud de acogimiento al REPRO AFP III –indicando la fuente de financiamiento a utilizar- a través del AFPnet, la misma que tiene carácter de declaración jurada, en el mismo mes en el que se aprueba la respectiva resolución del titular, Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda.

8.4. Una vez culminado el proceso de acogimiento, las entidades deben imprimir la constancia de suscripción del acogimiento al REPRO AFP III, la misma que es emitida por el AFPnet para su correspondiente archivo juntamente con los documentos que hayan servido de sustento para el acogimiento al REPRO AFP III.

8.5. La SBS dicta las medidas para la generación del formato electrónico en el AFPnet para el acogimiento al REPRO AFP III.

Artículo 9. Criterios generales para el pago de las Cuotas de la Deuda Fraccionada

9.1. El pago de las cuotas de la deuda fraccionada debe ser efectuado conforme el procedimiento establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, hasta el quinto (5) día hábil del mes siguiente al que corresponde la cuota.

9.2. El pago de las cuotas debe ser consecutivo, por lo que no se permite el pago si las obligaciones previas no han sido completamente canceladas.

9.3. Los pagos de las cuotas realizados en el marco del REPRO AFP III son acreditados a las CIC de los afiliados según lo que determine la SBS y bajo los criterios que permitan la mayor protección previsional a los afiliados en función al derecho a percibir un beneficio en el SPP.

9.4. Se puede adelantar cuotas, siempre que las entidades cuenten con los recursos económicos, reduciéndose el interés de fraccionamiento no devengado según los lineamientos que disponga la SBS.

Artículo 10. Recursos para el pago de la Deuda Fraccionada

10.1. Las AFP, a través de su asociación, facilitan a la DGTP del MEF el acceso a la información actualizada de los cronogramas de pago de cuotas de las entidades que se acojan al REPRO AFP III, así como las fuentes de financiamiento que estas hayan establecido, en la forma y plazos que las AFP, a través de su asociación, y la DGTP del MEF conjuntamente determinen.

10.2. Conforme al artículo 10 de la Ley, mediante la Resolución del titular de cada pliego del GN, Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, referidos en el numeral 8.2 del artículo 8 precedente, las entidades autorizan a la DGTP a realizar la retención y transferencia para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida al REPRO AFP III, en las fechas de vencimiento establecidas en la AFPnet, con indicación de las fuentes de financiamiento y el orden de prelación de los mismos, hasta su total cancelación y sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos; y de ser el caso, para el adelanto de las cuotas a que se refiere el numeral 9.4 del artículo 9 precedente.

10.3. Los citados recursos deben estar centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público.

10.4. Para efectos de la retención y transferencia referida en los numerales precedentes y, por lo menos, con setenta y dos (72) horas de anticipación a las correspondientes fechas de vencimiento, las entidades depositan en la Cuenta Única del Tesoro Público los recursos de las fuentes de financiamiento que son captados o percibidos de manera directa por las citadas entidades con cargo a las cuales han previsto el pago de las indicadas cuotas, bajo responsabilidad.

10.5 La DGTP retiene los montos de las correspondientes cuotas en las fechas de los respectivos cronogramas de pago, sobre la base de la información que proporcionen las AFP, a través de su Asociación, y los transfiere para el pago correspondiente, por cuenta de las entidades.

Dicha retención y respectiva transferencia, que realiza la DGTP por cuenta de las entidades, no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

10.6 La DGTP sólo procede con el pago, por cuenta de la entidad, del íntegro del valor de la cuota. En caso los fondos en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) fueran insuficientes, la DGTP mantiene retenidos los respectivos fondos hasta que se cubra el monto de la cuota y los intereses de corresponder.





Resolución Directoral

Sullana, 24 de enero del 2025.

10.7 El Director General de Administración, o quien haga sus veces en las mencionadas entidades, dispone los registros administrativos y contables en el SIAF-SP, que sean necesarios a consecuencia de la retención, transferencia y pago de las cuotas de la deuda fraccionada, a que se contrae el presente artículo.
10.8. La DGTP, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, puede establecer nuevos plazos para los depósitos a que se refiere el numeral 10.4, así como las disposiciones que considere necesarias para la aplicación del presente artículo.

Artículo 11. Suspensión de los procesos de cobranza judicial

11.1. Con el acogimiento al REPRO AFP III se suspenden los procesos de cobranza judicial; para lo cual las AFP son las responsables de emitir una constancia que detalle los procesos judiciales cuya deuda fue totalmente acogida al REPRO AFP III, a fin de que las entidades la presenten ante los juzgados correspondientes y soliciten la suspensión del proceso de cobranza.

11.2. En los procesos judiciales cuya deuda fue parcialmente acogida al REPRO AFP III, la AFP debe proseguir con la gestión judicial, únicamente respecto de los aportes que no fueron acogidos.

Artículo 12. Incumplimiento del pago de las cuotas del fraccionamiento

12.1. La cuota vencida está sujeta a la aplicación de la TIM. Dicha tasa se calcula sobre el saldo de la cuota pendiente de pago, a partir del día siguiente de su fecha de vencimiento.

12.2. Las entidades pierden los beneficios del REPRO AFP III cuando mantengan una (1) cuota vencida por dos (2) meses o más, a menos que regularicen dicho pago antes de que la AFP inicie las acciones judiciales de cobranza a las que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.

12.3 La pérdida del beneficio del pago fraccionado de la deuda acogida al REPRO AFP III debe ser comunicada a la entidad en forma previa al inicio de las acciones de cobranza judicial.

Artículo 13. Sobre las acciones judiciales de cobranza por incumplimiento de pago

Las AFP reinician las acciones de cobranza judicial, conforme el procedimiento que establezca la SBS, por la deuda acogida y no pagada aplicando los intereses previos al acogimiento.

SE RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCER Y OTORGAR, el Acogimiento al REPRO AFP III, por la suma de S/125,077.20 (CIENTO VEINTICINCO MIL SETENTA Y SIETE Y 20/100 SOLES), monto que será cancelado en 120 cuotas fijas de S/ 1,042.31, cada uno, según cronograma de pagos adjunto.

Artículo 2. DISPONER a la Unidad de Personal y a la Unidad de Economía realizar de manera coordinada un control y seguimiento de las cuotas pagadas durante la ejecución del siguiente fraccionamiento, evitando cualquier dilatación innecesaria que produzca su vencimiento, con el propósito de cumplir lo requerido y evitar la pérdida de este beneficio.

Artículo 3. REMITIR a la Oficina de Secretaría Técnica, para previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas las presuntas faltas, respecto a la(s) persona(s) responsables que con su actuar permitieron que se produjera la deuda materia de la presente Resolución.

Artículo 5. AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que notifique la presente Resolución al interesado, Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal, Área de Remuneraciones, Unidad de Economía, Registros y Legajo, Unidad de Estadística e Informática Hospital de Apoyo II – 2 Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 629879 - RNE. 626436

CONSTANCIA DE ACOGIMIENTO AL REPRO AFP III

Ley N°31888 y DS 2023-EF N° 272

N° de Constancia: 10056

Con fecha 27/02/2024, el Sr/Sra. KATHERINE ELVIRA LIRA NIEVES, identificado (a) con DNI N° 73233637, en representación de la / del HOSPITAL DE APOYO II2 SULLANA identificada con RUC N° 20356828055, ha culminado satisfactoriamente en AFPnet el proceso de acogimiento al REPRO-AFP III en cumplimiento de lo aprobado en la Sesión de Concejo del / de la GOBIERNO REGIONAL PIURA con acuerdo N° 001 celebrado el 27/02/2024, por la deuda nominal que se detalla a continuación:

AFP	Deuda Nominal Fondo	Deuda Nominal Comisión	Deuda Nominal Prima de Seguro	Deuda Nominal Total
INTEGRA	9,238.95	2,061.90	1,123.79	12,424.64
PRIMA	3,711.34	649.49	328.71	4,689.54
Total SPP	12,950.29	2,711.39	1,452.50	17,114.18

La cual actualizada por rentabilidad a 2024-01 y aplicando la tasa de interés de fraccionamiento de 7.6480% equivale a:

AFP	Total Nominal	Actualización por Rentabilidad	Interés de fraccionamiento	Deuda Fraccionada	Sub Cuota
INTEGRA	12,424.64	58,153.31	36,472.85	107,050.80	892.09
PRIMA	4,689.54	7,195.34	6,141.52	18,026.40	150.22
Total SPP	17,114.18	65,348.65	42,614.37	125,077.20	1,042.31

Fuentes de Financiamiento - Rubro - Tipo

1. RECURSOS ORDINARIOS - 0 - 0 - GR, .

CRONOGRAMA DE PAGOS

Esta deuda será pagada en 120 cuotas constantes mensuales las cuales ascienden a S/ 1,042.31 y serán canceladas de acuerdo al cronograma de pago adjunto.

N° de Cuota	Mes al que corresponde	Subcuotas				Cuota Total
		HA	IN	PR	RI	
1	Enero-2025	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
2	Febrero-2025	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
3	Marzo-2025	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
4	Abril-2025	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
5	Mayo-2025	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
6	Junio-2025	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
7	Julio-2025	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
8	Agosto-2025	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
9	Septiembre-2025	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
10	Octubre-2025	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
11	Noviembre-2025	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
12	Diciembre-2025	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
13	Enero-2026	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
14	Febrero-2026	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
15	Marzo-2026	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
16	Abril-2026	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
17	Mayo-2026	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
18	Junio-2026	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
19	Julio-2026	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31

20	Agosto-2026	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
21	Septiembre-2026	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
22	Octubre-2026	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
23	Noviembre-2026	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
24	Diciembre-2026	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
25	Enero-2027	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
26	Febrero-2027	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
27	Marzo-2027	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
28	Abril-2027	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
29	Mayo-2027	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
30	Junio-2027	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
31	Julio-2027	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
32	Agosto-2027	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
33	Septiembre-2027	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
34	Octubre-2027	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
35	Noviembre-2027	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
36	Diciembre-2027	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
37	Enero-2028	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
38	Febrero-2028	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
39	Marzo-2028	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
40	Abril-2028	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
41	Mayo-2028	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
42	Junio-2028	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
43	Julio-2028	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
44	Agosto-2028	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
45	Septiembre-2028	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
46	Octubre-2028	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
47	Noviembre-2028	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
48	Diciembre-2028	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
49	Enero-2029	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
50	Febrero-2029	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
51	Marzo-2029	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
52	Abril-2029	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
53	Mayo-2029	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
54	Junio-2029	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
55	Julio-2029	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
56	Agosto-2029	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
57	Septiembre-2029	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
58	Octubre-2029	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
59	Noviembre-2029	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
60	Diciembre-2029	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
61	Enero-2030	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
62	Febrero-2030	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
63	Marzo-2030	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
64	Abril-2030	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
65	Mayo-2030	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
66	Junio-2030	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
67	Julio-2030	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
68	Agosto-2030	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
69	Septiembre-2030	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
70	Octubre-2030	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
71	Noviembre-2030	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
72	Diciembre-2030	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
73	Enero-2031	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31

74	Febrero-2031	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
75	Marzo-2031	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
76	Abril-2031	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
77	Mayo-2031	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
78	Junio-2031	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
79	Julio-2031	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
80	Agosto-2031	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
81	Septiembre-2031	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
82	Octubre-2031	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
83	Noviembre-2031	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
84	Diciembre-2031	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
85	Enero-2032	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
86	Febrero-2032	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
87	Marzo-2032	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
88	Abril-2032	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
89	Mayo-2032	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
90	Junio-2032	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
91	Julio-2032	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
92	Agosto-2032	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
93	Septiembre-2032	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
94	Octubre-2032	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
95	Noviembre-2032	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
96	Diciembre-2032	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
97	Enero-2033	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
98	Febrero-2033	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
99	Marzo-2033	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
100	Abril-2033	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
101	Mayo-2033	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
102	Junio-2033	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
103	Julio-2033	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
104	Agosto-2033	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
105	Septiembre-2033	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
106	Octubre-2033	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
107	Noviembre-2033	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
108	Diciembre-2033	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
109	Enero-2034	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
110	Febrero-2034	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
111	Marzo-2034	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
112	Abril-2034	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
113	Mayo-2034	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
114	Junio-2034	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
115	Julio-2034	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
116	Agosto-2034	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
117	Septiembre-2034	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
118	Octubre-2034	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
119	Noviembre-2034	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31
120	Diciembre-2034	0.00	892.09	0.00	150.22	1,042.31